

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Diciembre de mil ocho cientos veintinueve: abrió la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Cavia, Fernandez, Echeverriarza, Diago, Gadea, Garcia, Ledesma, Vidal, Chucarro, Costa, Urtubey, Barreiro (don Manuel), Pagola, Graceras, Berro, Calleros, Barreiro (don Miguel), Pérez, Ellauri, Cortina, Lamas, Blanco (don Juan Benito), Nuñez y Misini; con aviso de no poder asistir los señores: Laguna y Muñoz; con licencia los señores: Luz, Lapido, Sayago, Sierra y Payan; sin ella ni aviso el Sr. Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiuno del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

—El Excmo. Gobierno en comunicacion fecha veintinueve del corriente, acusa recibo del decreto que reforma los empleados de los ministerios y sueldos que deben gozar.—Archívese.

—El mismo en otras dos de fechas de este día, acusa recibo del decreto que señala el sueldo al Sr. Gobernador Provisorio desde 1.º del mes de Enero del año entrante; y del que le autoriza para la inversión de 3680 pesos 4 reales, en la refacción de las piezas incendiadas en la Casa Fuerte el cinco de Mayo.—Se mandaron archivar.

*El Sr. Presidente*—Anunció que continuaba la discusión que quedó pendiente de la moción del Sr. Costa, relativa á que se suspendiesen los efectos de la resolución tomada por la Honorable Asamblea sobre la venta del terreno de San Francisco.

*El Sr. Barreiro* (don Manuel) Pidió se leyese la cláusula testamentaria, por la cual se cedió este terreno al Convento de San Francisco; y leída que fué, insistió en que la Honorable Asamblea no podía resolver este asunto sobre tablas, concluyendo con que era necesario que pasase á una Comisión, para que en vista del expediente presentase su dictamen.

Otros señores Diputados adujeron razones en contrario, fundándose en que los documentos presentados por el Ministerio arrojaban suficiente luz para que la Honorable Asamblea pudiese decidir este asunto sobre tablas.

Sobre estos fundamentos se sostuvo un detenido debate; y ultimamente dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación si la moción del Sr. Costa había de considerarse sobre tablas, y resultó la negativa.

En consecuencia pasó á una Comisión especial, y se nombraron para componerla á los señores: Lamas, Urtubey, Cortina, Gadea y Fernandez.

Enseguida el Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión sobre si se había de considerar en tablas el proyecto de Ley presentado por el Sr. García.

*El Sr. Diago*, pidió la palabra, y dijo: que había creído innecesaria esta Ley por las razones que había manifestado en la anterior sesión, pero desde que había oído al Sr. Ministro decir, que el Gobierno estaba en actitud de vender los terrenos de propiedad pública, se había convencido de que era preciso prohibírsele por ley, y que esto podía considerarse sobre tablas.

*El Sr. Lamas* — Contestó que, una ley á este respecto era inoficiosa, porque el Gobierno no podía ignorar que le estaba prohibida la venta de terrenos de propiedad pública, sin la competente autorización: que de sancionarse esta ley podrían juzgarse como aprobadas otras ventas que haya podido hacer; y que de consiguiente la Asamblea no debía tomar en consideración este Proyecto.

*El Sr. Masini* — He pedido la palabra, señores, para apoyar las razones aducidas por el señor preopinante, y combatir las del que le precedió en la palabra. De nada sirve, señores, que el Ministerio haya dicho que no habiendo una ley que se lo prohíba, el Gobierno puede vender los terrenos de propiedad pública, porque en mi opinión es absurdo comparar la libertad de los ciudadanos con la del Gobierno: á estos no les está prohibido hacer nada que la ley no prohíba, porque en esto consiste la libertad civil; pero el Gobierno como administrador del Estado no puede hacer sino lo que la ley le permite. Esto es tan claro y tan trivial que nadie puede desconocer á menos que no esté en la más absoluta ignorancia de los principios del sistema representativo: ¿á qué pués sancionar esta ley? Yo creo que la Honorable Asamblea se ridiculizaría con este paso y por lo tanto debe ser desechado.

*El Sr. Urtabey* — Es un error señores confundir la ley con los principios: el Gobierno en mi concepto puede como cualquiera ciudadano hacer todo aquello que la ley no le prohíba, sin que las doctrinas de uno ó más autores le sirvan de obstáculo; pero en el curso de la discusión se ha indicado que hay leyes vigentes de las Legislaturas anteriores que prohíben al Gobierno el enajenar terrenos de propiedad pública. Si ellas pues existen, la que nos ocupa es innecesaria; más sino las hay, el proyecto debe sancionarse.

*El Sr. García* — Se ha dicho señores que la ley es innecesaria y perjudicial y que debe desecharse, perjudicial porque parece que aprueba los actos que contra ella haya podido hacer el Gobierno, é innecesaria

porque había una ley que adjudicaba los terrenos de propiedad pública al pago de la deuda Nacional.

Contestaré pues diciendo que la ley es absolutamente necesaria, porque el Gobierno se halla en posesión de hecho y de derecho de vender estos terrenos, pues que no hay una ley que se lo prohíba.

El Gobierno reasumió los mismos derechos que al efecto tenían el Gobierno español, el General Artigas y el Gobierno portugués; y de consiguiente es claro que puede enajenarlos con el mismo derecho que que aquellos Gobiernos, toda vez que no le esté prohibido por ley.

A más de esto recuerdo, que por una sentencia del Tribunal de Justicia se mandó vender una parte de terreno del mismo convento; y de todo esto resulta que el Gobierno está de hecho y de derecho en posesión de hacer otro tanto, si lo cree conveniente.

Se ha dicho también que hay una ley del Congreso prohibiendo la venta de terrenos de propiedad pública, pero yo creo que no hay más que una ley de la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires.

Quiere hacerse también una ley el decreto del Congreso del Durazno hipotecando estas propiedades al pago de la deuda, pero está en duda si aquella autoridad era legítima, ó si tenía facultades para hipotecarlas. No hay pues ninguna ley que prohíba al Gobierno la venta de estas propiedades, y por consecuencia, creo que debe aprobarse sobre tablas el proyecto que he presentado.

*El Sr. Pérez* — La práctica que se ha negado para que el Gobierno pueda vender los terrenos de propiedad pública, es impropia.

Las disposiciones de un Gobierno absoluto no pueden compararse con las formas representativas, ni tampoco las donaciones del General Artigas: pero prescindiendo de esto ¿en qué puede fundar el Gobierno ese derecho? ¿no le está prohibido disponer de un medio real sin autorización de la Asamblea? ¿No ha reconocido el Gobierno este principio cuando ha pedido autorización para vender terrenos de propios y montes? ¿qué quiere decir esto, señores? A la Honorable Asamblea es á quien corresponde el arreglo, conservación y distribución del tesoro nacional y ella es la que autoriza al Gobierno para todo. De otro modo serían excusados los presupuestos, autorizaciones y todos los demás decretos de la Asamblea. — Si hay variedad en la aplicación de los principios, no puede haberla en los principios representativos que hemos adoptado. El Gobierno, pues, no puede de ningún modo enajenar terrenos de propiedad pública sin autorización de la Asamblea, y de consiguiente estoy contra el proyecto presentado.

*El Sr. Diago* — Había hablado en favor de la ley, pero las observaciones que se han hecho, y las leyes que se han citado, me han afirmado en que ella es inoficiosa.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, sancionó con fecha veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos veintisiete, lo siguiente.

Artículo 1.º Se faculta al Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos-Ayres para negociar el empréstito de cinco millones de pesos, decretado por el Congreso el 27 de Julio del presente año, y hasta la cantidad que no se hubiese realizado por el Gobierno Provisorio de la República.

Art. 2.º Las tierras de propiedad pública, y rentas generales de la Provincia responderán en la parte que le corresponda por el interés y pago puntual de este crédito, sin perjuicio de las garantías á ellas por las leyes del Congreso.

Posteriormente el Colegio Electoral reunido en el Durazno con el objeto de nombrar los Diputados para la convención de Santa Fé, sancionó con fecha veintuno de Noviembre del mismo año lo siguiente:

Artículo único. La provincia Oriental declara y sanciona, que garantiza con todas las rentas y propiedades públicas la parte que proporcionalmente le corresponde en el pago del capital é intereses de los seis millones de pesos en fondos públicos creados por la de Buenos en 17 de Setiembre del presente año; con el objeto de ocurrir á los gastos de la presente guerra.

En vista, pues, de estos documentos, continuo, creo innecesaria la ley apesar de los principios erróneos que ha manifestado el Ministerio en una discusión anterior.

Desde que estas hipotecas dadas por la soberanía del Pueblo existen, ellas solas bastan para hacer inoficioso el proyecto de ley que nos ocupa.

*El Sr. Lamus* — Se han citado las facultades de los Gobiernos anteriores comparándolas con el nuestro, pero yo desearía se me contestase, si en el caso de que el Gobierno portugues hubiese hecho donación de alguna propiedad pública, la Honorable Asamblea podría reconocer esta donación de una propiedad que pertenece al Pueblo.

*El Sr. García* — El Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra está representando al Pueblo soberano porque así lo quiere el Gobierno del Brasil y la República Argentina, bajo cuya tutela estamos. De ellos arrancan nuestra Independencia, porque ambos han renunciado el derecho que pretendían tener á la Provincia Oriental. Si reconocemos

pues la autoridad de estos Gobiernos, ¿porqué no hemos de reconocer las donaciones del Gobierno portugués, así como reconocemos los decretos del de la República Argentina? Yo creo que ambos están en un mismo caso, y que con esto he contestado al Sr. Diputado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

*Berro.*

---

